SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO

INFORME TÉCNICO-LEGAL DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL. MODALIDAD: SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 036-MIC-2026 (SECOP II ID CO1.BDOS.10834161)
San José, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERANDO

Que el Comité Evaluador designado por la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, integrado por los componentes técnico, financiero y jurídico conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto y al Manual de Contratación de la entidad, se reunió con el objeto de verificar los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas en la Invitación Pública del proceso de la referencia, así como de auditar la oferta económica recibida, con el fin de soportar de manera objetiva, motivada y verificable la decisión que corresponde adoptar al ordenador del gasto en los términos del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El presente documento tiene carácter PRELIMINAR y se publica para el traslado previsto en el cronograma del SECOP II, a efectos de que el proponente subsane los requisitos habilitantes que lo requieren y de que los interesados presenten las observaciones a que haya lugar.

OBJETO

SUMINISTRO MATERIALES Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS, DESTINADOS A LA ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

No.	Nombre	Cargo	Componente
1	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA	Secretario de Desarrollo Social y Gobierno	Técnico
2	SANTIAGO MONTOYA ROJAS	Contratista. Apoyo a la gestión contractual	Técnico
3	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor Jurídico Externo en Contratación. Contratista	Jurídico

Nota. El componente financiero se integra para efectos de la verificación aritmética y presupuestal. En la modalidad de mínima cuantía no se verifica capacidad financiera ni organizacional, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

PRELIMINARES

Concepto	Detalle
Acto de apertura	En la modalidad de mínima cuantía no se expide acto administrativo de apertura. El proceso inició con la publicación de la Invitación Pública en el SECOP II el 10 de septiembre de 2026.
Fecha y hora de cierre	15 de septiembre de 2026, 5:00 p. m. (UTC-05:00 Bogotá). Apertura de ofertas: 15 de septiembre de 2026, 5:01 p. m.
Presupuesto oficial	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), incluidos el impuesto al valor agregado, los demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y la totalidad de los costos directos e indirectos.
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 326 del 6 de agosto de 2026. Rubro 2.3.2.02.02.009 (Servicios para la comunidad, sociales y personales). Fuente: Sistema General de Participaciones, Propósito General, Libre Inversión (1.2.4.3.03). Proyecto de inversión BPIN 202500000049226. Vigencia fiscal 2026. Valor: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Estado: partida disponible de libre afectación, sin ajustes.

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Concepto	Detalle
Plazo de ejecución	Treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026.
Criterio de adjudicación	Menor precio total ofrecido, verificados los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). No se asignan puntajes.

ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS DEL PROCESO

Fecha y hora	Actuación
6/08/2026	Expedición del CDP No. 326 por la Secretaría de Hacienda Municipal.
10/09/2026, 12:47 p. m.	Publicación en el SECOP II de la Invitación Pública, los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, el CDP y los anexos y formatos del proceso.
11/09/2026, 1:00 p. m.	Vencimiento del plazo para la presentación de observaciones a la invitación y para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPyme. No se recibieron observaciones a los documentos del proceso ni solicitudes de limitación.
11/09/2026, 3:01 p. m.	Publicación del aviso conforme al cual podrá participar cualquier interesado. El proceso NO se limitó a MiPyme.
14/09/2026, 7:01 a. m.	Expedición de la Adenda CO1.AMD.6896504, mediante la cual la entidad amplió el plazo para la presentación de ofertas, con fundamento en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.
15/09/2026, 4:51 p. m.	Radicación en el SECOP II de la oferta de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO CDTER, referencia de oferta 036-MIC.-2026 CDTER.
15/09/2026, 5:00 p. m.	Cierre del proceso. Ofertas recibidas: una (1). Proveedores interesados: tres (3).
15/09/2026, 5:01 p. m.	Apertura de ofertas.
15/09/2026, 5:50 p. m.	Cambio de estado del proceso de "En apertura" a "En evaluación".
15/09/2026, 5:51 p. m.	Publicación de la lista de oferentes y remisión del mensaje CO1.MSG.9963592 a los proveedores interesados.
17/09/2026	Expedición del presente Informe Técnico-Legal de Evaluación Preliminar.

NÚMERO TOTAL DE PROPONENTES: UNO (1)

TABLA 1. LISTADO DE PROPONENTES

#	Nombre del proponente	NIT / C.C.	Valor ofertado	Fecha recibido	Hora
1	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO CDTER	900.750.292-6	$5.000.000	15/09/2026	4:51 p. m.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL. PROPONENTE No. 1

NOMBRE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO CDTER. Entidad sin ánimo de lucro de naturaleza corporativa, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas bajo el No. S0016964 del 16 de julio de 2014, último año renovado 2026 (renovación del 28 de marzo de 2026).

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.750.292-6. Domicilio: Manizales, Caldas, calle 65A No. 23B 145, barrio Palermo. Representante legal: CRISTINA YANET ORTIZ OTÁLVARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.331.245, en calidad de Presidente de la Junta Directiva.

SECCIÓN 8.2.1. EVALUACIÓN JURÍDICA (TABLA 2)

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
Condición de participación (no subsanable), cuando aplique	El proceso no se limitó a MiPyme. Aviso publicado el 11/09/2026 a las 3:01 p. m.	N/A	No existe condición de participación restrictiva. Cualquier interesado podía ofertar.
Carta de presentación de la oferta	Anexo No. 1 suscrito por la representante legal el 15/09/2026.	SÍ	Contiene la manifestación juramentada de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, y la aceptación íntegra de las condiciones del proceso.
Compromiso anticorrupción	Anexo No. 2 suscrito por la representante legal el 15/09/2026.	SÍ	Incluye el compromiso de no incurrir en acuerdos colusorios (artículo 410 A del Código Penal).
Existencia y capacidad jurídica	Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, expedido el 15/09/2026 a las 15:34, código de verificación pJvH616Xun.	SÍ	Entidad no disuelta, con duración hasta el 28 de enero de 2120 y reactivación inscrita el 24/06/2025. El objeto social comprende expresamente el suministro de bienes muebles y de bienes o servicios de carácter social, por lo que permite ejecutar el objeto contractual. Expedición dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre.
RUP (cuando la modalidad lo exija)	No exigible.	N/A	El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el capítulo 15 de la Invitación Pública excluyen la inscripción en el RUP en la mínima cuantía.
RUT actualizado (DIAN)	RUT de la DIAN, NIT 900.750.292-6, documento generado el 07/05/2026 por actuación de oficio automática.	SÍ	Responsabilidades 04, 07, 14, 16, 42, 48, 52 y 55. La correspondencia de la actividad económica registrada con el objeto contractual se evalúa en la sección 8.2.2, requisito de idoneidad del proveedor.
Aportes al SGSS y parafiscales	Anexo No. 9, certificación suscrita por la representante legal.	SÍ	El certificado de existencia y representación legal no registra revisor fiscal inscrito, por lo que la certificación corresponde suscribirla al representante legal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y capítulo 15 de la Invitación Pública).
Antecedentes disciplinarios (Procuraduría, SIRI)	Certificados ordinarios No. 302917632 (NIT 900750292-6) y No. 302917583 (C.C. 30.331.245), ambos del 14/09/2026. Verificación del Comité: 17/09/2026.	SÍ	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes, ni la persona jurídica ni su representante legal.
Antecedentes fiscales (Contraloría, SIBOR)	Certificados del 14/09/2026, 17:28:33 (NIT) y 17:28:03 (C.C.). Verificación del Comité: 17/09/2026.	SÍ	No se encuentran reportados como responsables fiscales. Códigos de verificación 900750292626091417283 3 y 30331245260914172802.
Antecedentes judiciales (Policía Nacional)	Consulta en línea del 14/09/2026, 5:24:37 p. m., C.C. 30.331.245. Verificación del Comité: 17/09/2026.	SÍ	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	Consulta del 14/09/2026, 5:27:26 p. m., registro interno de validación No. 147655043.	SÍ	No tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.
Inhabilidad por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018)	Consulta del 14/09/2026, 17:26:03, C.C. 30.331.245.	SÍ	No registra inhabilidad. La consulta se expidió a nombre de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO, NIT 900750292-6.
REDAM (Ley 2097 de 2021)	Certificado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedido el 15/09/2026 a las 3:26 p. m., código de verificación YZ56VXE93H, válido hasta el 15/12/2026.	SÍ	No se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Requerimiento	Verificación	Cumple	Observación
Garantía de seriedad de la oferta	No exigida en el proceso.	N/A	El capítulo 22 de la Invitación Pública, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, dispuso de manera expresa que no se exige garantía de seriedad.
Vigencia de inscripción del contador o revisor fiscal (JCC)	No exigible.	N/A	La modalidad no exige estados financieros ni indicadores de capacidad financiera u organizacional, y la entidad no cuenta con revisor fiscal inscrito.
Hoja de vida y documentos de identificación	Formato Único de Hoja de Vida de Persona Jurídica (Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, Resolución 580 de 1999), diligenciado y suscrito, y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.	SÍ	El formato relaciona la experiencia contractual de la entidad y la declaración juramentada de no encontrarse incursa en inhabilidades.
Libreta militar, cuando aplique	No exigible.	N/A	El proponente es persona jurídica y su representante legal es mujer (artículo 111 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y Ley 1861 de 2017).
Autorización del órgano social	Acta No. 001 del 7 de enero de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria.	SÍ	Autoriza de manera expresa, amplia y suficiente a la representante legal para celebrar y suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas, cualquiera sea su cuantía. El certificado de existencia no registra limitaciones estatutarias por cuantía.
Documento de conformación de consorcio o unión temporal	No aportado por no ser procedente.	N/A	La oferta se presentó de manera individual por persona jurídica.
Certificación de multas y sanciones y autorización de tratamiento de datos personales	Anexo No. 7 suscrito el 15/09/2026 y Formato No. 12 suscrito el 14/09/2026.	SÍ	Certifica bajo la gravedad del juramento que no le han hecho efectiva garantía alguna ni ha sido sancionada en los últimos cinco (5) años.

RESULTADO JURÍDICO: HABILITADO.

SECCIÓN 8.2.2. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO) (TABLA 3)

Requisito del estudio previo y del capítulo 15 de la Invitación Pública: "Mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, con objeto igual o similar (suministro de materiales, herramientas, insumos o capital semilla para programas sociales, productivos o comerciales), cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial". Acreditación: Anexo No. 3 y certificaciones de experiencia, contratos con actas de liquidación o de terminación, en los términos de la Nota 3 del mismo capítulo. Verificación practicada sobre las certificaciones aportadas:

Contrato	Entidad contratante	Objeto (naturaleza)	Fechas de ejecución	Valor certificado
Contrato No. 2511041197	MUNICIPIO DE MANIZALES. Secretaría de TIC y Competitividad	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRESARIALES DE MICRONEGOCIOS DEL SECTOR DE ALIMENTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y CERTIFICACIÓN, ORIENTADOS A PROMOVER LA FORMALIZACIÓN LABORAL, LA ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE SUS UNIDADES PRODUCTIVAS. Naturaleza: prestación de servicios y aunamiento de esfuerzos. No corresponde a suministro de bienes.	Terminación: 12 de diciembre de 2025. Acta de liquidación suscrita el 17 de diciembre de 2025.	$382.285.714

Contrato	Entidad contratante	Objeto (naturaleza)	Fechas de ejecución	Valor certificado
SUMATORIA ACREDITADA				**$382.285.714**

Análisis. La sumatoria acreditada, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($382.285.714), equivale al 7.645,71 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido, de manera que el requisito cuantitativo se satisface con holgura. La fecha de terminación del contrato certificado (12 de diciembre de 2025) es anterior al cierre del proceso (15 de septiembre de 2026) y el acta de liquidación contiene el nombre del contratante, el objeto, el valor, el plazo, las fechas de ejecución y la constancia de cumplimiento del supervisor, con lo cual se cumple el contenido mínimo de la Nota 3 del capítulo 15. No obstante, el requisito de experiencia no se agota en el monto: la Invitación Pública exige que el objeto sea igual o similar y define expresamente esa similitud como el suministro de materiales, herramientas, insumos o capital semilla. El contrato acreditado tiene por objeto aunar esfuerzos para fortalecer capacidades productivas y empresariales mediante procesos de formación, acompañamiento técnico y certificación, y el acta de liquidación lo clasifica como contrato de prestación de servicios, sin que su verificación de obligaciones dé cuenta de la entrega de bienes. En consecuencia, la naturaleza del objeto exigida no se encuentra acreditada. Por tratarse de un requisito habilitante que no otorga puntaje, procede su subsanación en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, mediante la acreditación de contratos ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre cuyo objeto corresponda al suministro exigido. Se deja constancia adicional de que el Anexo No. 3 expresó el valor del contrato en 294,07 salarios mínimos mensuales legales vigentes, magnitud que corresponde al salario mínimo del año 2024 y no al de la vigencia 2026, fijado en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905); la inconsistencia no altera el resultado, pues la verificación se practicó sobre el valor en pesos certificado en el acta de liquidación.

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS (TABLA 4)

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
Ficha técnica e idoneidad de los bienes o servicios	Declaración 3 del Anexo No. 6.	SÍ	El proponente declara que los bienes son completamente nuevos, sin uso, sin defectos de fabricación, y que cumplen las especificaciones técnicas exigidas, las Normas Técnicas Colombianas aplicables y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas en las herramientas eléctricas.
Fichas técnicas de marca o catálogos de los componentes	No exigidos con la oferta.	N/A	El capítulo 15 de la Invitación Pública difiere la entrega efectiva de fichas técnicas, manuales, hojas de seguridad y certificados de fábrica al momento del recibo de los bienes.
Carta de garantía mínima, cuando el pliego la exija	No exigida con la oferta.	N/A	Los certificados de garantía del fabricante se entregan con los bienes, según el hito 5 del capítulo 9 de la Invitación Pública.
Capacidad operativa y logística	Declaraciones 1 y 8 del Anexo No. 6.	SÍ	El proponente asume el transporte, el cargue, el descargue, el empaque, el embalaje y el seguro de los bienes hasta su entrega en el lugar de ejecución, y se obliga a la entrega dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al acta de inicio.
Criterios de accesibilidad del Decreto 0287 de 2026	Declaración 4 del Anexo No. 6.	SÍ	El proponente se obliga a entregar los manuales de uso y las advertencias de seguridad en formato legible y comprensible para la población beneficiaria.
Idoneidad del proveedor. Actividad económica de	RUT: actividad principal 9499 y actividad secundaria 8899.	SUBSANAR	El capítulo 15 de la Invitación Pública exige que el proponente desarrolle, como parte de su actividad económica, la comercialización o distribución de bienes de

Requisito	Soporte presentado	Cumple	Observación
comercialización o distribución de bienes	Certificado de la Cámara de Comercio: actividad principal CIIU S9499, sin actividad secundaria ni otras actividades reportadas.		la naturaleza de los que integran el objeto, y señala como medio de acreditación el RUT y el certificado de cámara de comercio o la matrícula mercantil. Los códigos registrados corresponden a actividades de asociaciones y de asistencia social, no a comercialización ni a distribución de bienes. El objeto social certificado sí contempla el suministro de bienes muebles, lo que satisface la capacidad jurídica, pero no sustituye la acreditación de la actividad económica registrada que el requisito exige. Debe subsanarse con documentos que den cuenta de circunstancias anteriores a la fecha de cierre.

RESULTADO TÉCNICO: EN SUBSANACIÓN. Debe acreditarse (i) la experiencia en objetos de suministro de materiales, herramientas, insumos o capital semilla y (ii) la actividad económica de comercialización o distribución de bienes de la naturaleza del objeto contractual.

SECCIÓN 8.2.3. EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (TABLA 5)

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional NO son habilitantes en el presente proceso. El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 excluyen la exigencia de inscripción en el RUP y de verificación de capacidad financiera y organizacional en la modalidad de mínima cuantía, y el capítulo 15 de la Invitación Pública lo declaró de manera expresa, con la motivación de proporcionalidad del artículo 94, literal c, de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la verificación que sigue es de carácter referencial y se practica sobre la información pública del registro mercantil, sin incidencia en la habilitación.

Indicador	Requerido (invitación o pliego)	Resultado	Cumple
Índice de liquidez	No exigido	NO APLICA	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	NO APLICA	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	NO APLICA	N/A
Capital de trabajo y patrimonio	No exigido	NO APLICA	N/A
Información referencial de tamaño empresarial e ingresos	No exigido como habilitante	MICROEMPRESA. Ingresos por actividad ordinaria reportados en el formulario RUES: $346.098.600. Grupo NIIF III. Fuente: certificado de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas del 15/09/2026.	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE.

SECCIÓN 8.2.4. AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

Concepto	Resultado verificado
Valor total del presupuesto oficial	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)
Valor total de la propuesta (recalculado por el Comité)	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)
Diferencia global frente al presupuesto oficial	CERO PESOS M/CTE ($0)
Porcentaje de desviación	0,00 %
¿Supera el presupuesto oficial global?	NO
¿Supera algún precio unitario máximo por ítem?	NO. Los veinte (20) valores unitarios ofrecidos son iguales, peso por peso, a los valores unitarios máximos del presupuesto oficial.

Concepto	Resultado verificado
Errores aritméticos detectados en la propuesta	UNO (1), en el ítem 5 "Colorante para velas surtidos". La fila presenta un desplazamiento de columnas: el valor unitario con IVA ofrecido ($3.231) quedó consignado en la casilla de IVA unitario; el valor total de la línea ($32.310) quedó consignado en la casilla de valor unitario con IVA; y el componente de IVA de una unidad ($515,87) quedó consignado en la casilla de valor total con IVA. La verificación aritmética confirma el desplazamiento: $3.231 dividido entre 1,19 arroja $2.715,13 de base gravable y $515,87 de IVA unitario, cifra exacta consignada por el proponente; y diez (10) unidades a $3.231 arrojan $32.310, cifra igualmente consignada. Corregido el error conforme a la regla de corrección aritmética del Anexo No. 6, según la cual prevalece el valor unitario ofrecido y las cantidades señaladas por la entidad no admiten variación, el valor total de la línea es TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($32.310) y el valor total de la propuesta es CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). Este resultado coincide de manera exacta con el subtotal antes del impuesto al valor agregado declarado por el proponente ($4.201.680,67), con el impuesto al valor agregado declarado ($798.319,33), con el valor total en números ($5.000.000) y con el valor total en letras (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), que prevalece por regla expresa del Anexo No. 6. La corrección no modifica el valor de la oferta, no la mejora y no la sitúa por encima del presupuesto oficial.
Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial)	NINGUNO. Los veinte (20) ítems del presupuesto oficial fueron cotizados con valor unitario distinto de cero, sin adición, supresión, cambio ni modificación de las descripciones, las unidades ni las cantidades.
Precio artificialmente bajo (APAB)	NO SE ACTIVA. Con una (1) oferta válida procede exclusivamente la comparación absoluta de la Guía CCE-EICP-GI-27: existe indicio cuando el valor ofrecido es inferior en veinte por ciento (20 %) o más al costo estimado, esto es, cuando Vi es menor o igual que $4.000.000. El valor ofrecido asciende a $5.000.000, con una desviación del 0,00 % frente al presupuesto oficial, muy por encima del umbral. La metodología estadística adoptada en el capítulo 20 de la Invitación Pública (mediana menos una desviación estándar) arroja, con una sola oferta, una mediana de $5.000.000 y una desviación estándar de cero, de modo que el valor mínimo aceptable es $5.000.000 y el valor ofrecido no se sitúa por debajo. La comparación relativa entre ofertas no procede por tratarse de proponente único. Adicionalmente, el valor ofrecido supera la oferta más baja del sondeo de mercado del Análisis del Sector ($4.900.000, equivalente al 98,00 % del presupuesto oficial). No se verificó historia de colusión ni indicio alguno que amerite el requerimiento de aclaraciones del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
Aclaración tributaria (subsanación), cuando aplique	NO APLICA. El impuesto al valor agregado se encuentra discriminado por ítem y en el resumen de la oferta, y la operación $4.201.680,67 más $798.319,33 igual a $5.000.000 es aritméticamente exacta. El proponente es responsable del impuesto sobre las ventas conforme al RUT (responsabilidad 48).

Metodología de precios artificialmente bajos aplicada. Por tratarse de una (1) sola oferta válida, el Comité aplicó la comparación absoluta prevista en la Guía CCE-EICP-GI-27 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, con umbral del veinte por ciento (20 %) frente al costo estimado, y verificó de manera complementaria la metodología estadística adoptada por la entidad en el capítulo 20 de la Invitación Pública. La comparación relativa entre ofertas y la metodología estadística de pasos sucesivos, reservada esta última a cinco (5) o más ofertas, no resultan aplicables con proponente único. En ningún escenario el indicio de precio artificialmente bajo produce rechazo de plano: daría lugar al requerimiento escrito de aclaraciones del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, al análisis de las explicaciones y a una decisión motivada.

TABLA 6. COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (VALORES EN PESOS)

Ítem	Descripción (PO)	Cant.	V/U PO máx.	V/U oferente	Delta unitaria	V/T PO máx.	V/T oferente	Delta total	% desv.
1	Metro tira pabilo	65	659	659	0	42.835	42.835	0	0,00 %
2	Cera de soya	63	39.517	39.517	0	2.489.571	2.489.571	0	0,00 %
3	Moldes de silicona surtidos	10	20.504	20.504	0	205.040	205.040	0	0,00 %
4	Esencias aromáticas para velas surtidas	6	4.598	4.598	0	27.588	27.588	0	0,00 %
5	Colorante para velas surtidos	10	3.231	3.231	0	32.310	32.310	0	0,00 %

Ítem	Descripción (PO)	Cant.	V/U PO máx.	V/U oferente	Delta unitaria	V/T PO máx.	V/T oferente	Delta total	% desv.
6	Recipientes de vidrio	50	2.299	2.299	0	114.950	114.950	0	0,00 %
7	Cajas de presentación 10x7	70	5.406	5.406	0	378.420	378.420	0	0,00 %
8	Adhesivos con logotipo, precorte redondo de 5 cm	1	64.594	64.594	0	64.594	64.594	0	0,00 %
9	Palos para mezclar de 25 cm	1	2.734	2.734	0	2.734	2.734	0	0,00 %
10	Bolsas transparentes pequeñas 6x11	10	3.604	3.604	0	36.040	36.040	0	0,00 %
11	Bolsas tipo boutique 8x11	10	14.291	14.291	0	142.910	142.910	0	0,00 %
12	Bouquet Casalinda código 643597	2	60.767	60.767	0	121.534	121.534	0	0,00 %
13	Tijera de mango ergonómico Bauker código 901075	5	16.403	16.403	0	82.015	82.015	0	0,00 %
14	Pistola de calor 1800 W, modelo 50630 Cfurius, código 598470	3	126.132	126.132	0	378.396	378.396	0	0,00 %
15	Set de embudos plásticos código 872212	2	12.675	12.675	0	25.350	25.350	0	0,00 %
16	Mesa plegable tipo portafolio plástica 180x70 cm, blanca, código 317174	1	204.421	204.421	0	204.421	204.421	0	0,00 %
17	Balanza de cocina de 5 kg, celeste, código 913454	4	32.061	32.061	0	128.244	128.244	0	0,00 %
18	Jarra hervidor de aluminio 11 cm, 0,81 litros, negra, antiadherente Casa Bonita	2	26.096	26.096	0	52.192	52.192	0	0,00 %
19	Termómetro mecánico de cocina Pedrini código 526862	6	75.804	75.804	0	454.824	454.824	0	0,00 %
20	Opalina paquete x 10	3	5.344	5.344	0	16.032	16.032	0	0,00 %
SUMA	**Totales verificados de los veinte (20) ítems**					**5.000.000**	**5.000.000**	**0**	**0,00 %**
PO	**PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL TOTAL OFERTADO**					**5.000.000**	**5.000.000**	**0**	**0,00 %**

Nota. El valor unitario del oferente corresponde al valor unitario con impuesto al valor agregado incluido. En el ítem 5 se consigna el valor unitario resultante de la corrección aritmética practicada por el Comité, que hace prevalecer el valor unitario ofrecido y la cantidad fija señalada por la entidad. Con proponente único la diferencia entre los extremos de la comparación económica se marca NO APLICA (proponente único).

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL.

SECCIÓN 8.2.5. FACTORES DE CALIFICACIÓN (TABLA 7)

Criterio	Parámetro	Resultado	Posición
Menor precio total ofrecido	Menor valor total con impuesto al valor agregado incluido entre las ofertas habilitadas, sin exceder el presupuesto oficial (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)	Primera (1.ª)

Criterio	Parámetro	Resultado	Posición
	Decreto 1082 de 2015). En esta modalidad no se asignan puntajes.		
Puntaje técnico, económico y diferenciales	No aplica en la modalidad de mínima cuantía.	NO APLICA	NO APLICA
Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	Improcedente. El puntaje del dos por ciento (2 %) procede únicamente en licitación pública y concurso de méritos.	NO APLICA	NO APLICA
Diferencia entre el extremo superior y el extremo inferior de las ofertas	Cálculo que exige dos (2) o más ofertas.	NO APLICA (proponente único)	NO APLICA (proponente único)

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: primera (1.ª) y única posición.

CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Practicada la verificación integral de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia y técnicos, y la auditoría forense de la oferta económica, el Comité concluye que la propuesta presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO CDTER se encuentra ajustada al presupuesto oficial, sin ítems faltantes, sin precios unitarios en cero, sin valores superiores a los máximos unitarios y sin indicio de precio artificialmente bajo, y que el componente jurídico se encuentra habilitado en su integridad. El componente técnico queda EN SUBSANACIÓN por dos requisitos habilitantes que no otorgan puntaje y que, por tanto, son susceptibles de acreditación dentro del término de traslado del presente informe: la naturaleza del objeto de la experiencia y la actividad económica de comercialización o distribución de bienes. No se configura causal alguna de rechazo de las previstas en el numeral 24.1.3 de la Invitación Pública.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD FINAL CONSOLIDADO

Orden	Proponente	Valor de la oferta o puntaje	Resultado
1.º	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO CDTER, NIT 900.750.292-6	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)	EN SUBSANACIÓN

SUBSANACIÓN

Orden	Proponente	Documento a subsanar	Fundamento	Plazo
1.º	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO CDTER	1. Certificaciones de experiencia, contratos con actas de liquidación o de terminación, o documento equivalente, de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados con anterioridad al 15 de septiembre de 2026, cuyo objeto sea el suministro de materiales, herramientas, insumos o capital semilla para programas sociales, productivos o comerciales, cuya sumatoria sea igual o superior a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), con el contenido mínimo de la Nota 3 del capítulo 15 de la Invitación Pública, acompañadas del Anexo No. 3 ajustado. 2. Documentos que acrediten que la comercialización o distribución de bienes de la naturaleza de los que integran el objeto contractual forma parte de la actividad económica del proponente con anterioridad a la fecha de cierre, mediante el Registro Único Tributario, el Registro Único Empresarial y Social o la matrícula mercantil correspondientes.	Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018; artículo 25 de la Ley 80 de 1993; capítulo 15 de la Invitación Pública.	Dentro del término de traslado del presente informe, conforme al cronograma publicado en el SECOP II.

Con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y en el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este Comité requiere SIMULTÁNEAMENTE a TODOS los proponentes relacionados para que, dentro del término de traslado del presente informe, alleguen los documentos señalados. La adjudicación se recomendará al primer proponente del orden de elegibilidad que resulte habilitado; la falta de subsanación de un proponente mejor posicionado no impone un nuevo informe de evaluación y habilita la adjudicación al siguiente del orden que subsane. Los documentos acreditan circunstancias anteriores al cierre y no mejoran la oferta (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). El requerimiento se formula a través del SECOP II. Se advierte al proponente que, conforme al literal d del numeral 24.1.3 de la Invitación Pública, constituye causal de rechazo el no efectuar la subsanación dentro del plazo señalado, no realizarla correctamente o no hacerla conforme con lo solicitado, cuando el aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante; y que, conforme al literal w del mismo numeral, no es admisible acreditar requisitos habilitantes con circunstancias ocurridas o documentos adquiridos con posterioridad a la fecha de cierre.

VERIFICACIÓN CRUZADA CON FUENTES OFICIALES

Fuente	Resultado	Fecha de consulta
SECOP II	Proceso 036-MIC-2026, ID CO1.BDOS.10834161, en estado "En evaluación". Una (1) oferta recibida dentro del plazo. Sin observaciones a los documentos del proceso. Una (1) adenda (CO1.AMD.6896504).	17/09/2026
RUES y Cámara de Comercio de Manizales por Caldas	Inscripción S0016964 vigente, último año renovado 2026. Entidad no disuelta. Código de verificación pJvH616Xun.	15/09/2026
Procuraduría General de la Nación (SIRI)	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Certificados 302917632 y 302917583.	14/09/2026
Contraloría General de la República (SIBOR)	No reportados como responsables fiscales la persona jurídica ni su representante legal.	14/09/2026
Policía Nacional	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	14/09/2026
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	No tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. Validación 147655043.	14/09/2026
Consulta Ley 1918 de 2018	No registra inhabilidad por delitos sexuales contra menores.	14/09/2026
REDAM	No inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Código YZ56VXE93H.	15/09/2026
Junta Central de Contadores	NO APLICA. La modalidad no exige estados financieros ni certificación de contador o revisor fiscal; la entidad no registra revisor fiscal inscrito.	17/09/2026
DIAN (RUT)	RUT del NIT 900.750.292-6 aportado, generado el 07/05/2026 por actuación de oficio automática. Responsable del impuesto sobre las ventas y del régimen tributario especial (Resolución DIAN 2026010554639300841 del 24/04/2026).	17/09/2026
Listas internacionales restrictivas de organismos multilaterales	Consulta efectuada en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 997 de 2026, vigente desde el día siguiente a su publicación. No se identificó registro del proponente ni de su representante legal.	17/09/2026
Vigencia normativa (Secretaría del Senado, SUIN-Juriscol y ANCP-CCE) a la fecha del informe	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 sin reformas promulgadas aplicables al proceso. Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026 (criterios diferenciales y puntaje por vinculación de personas con discapacidad, improcedente en mínima cuantía) y por el Decreto 997 del 4 de agosto de 2026, cuyos artículos 2, 3, 8 y 11 rigen desde el día siguiente a su publicación y cuyos demás artículos entran en vigencia de manera progresiva según la categoría de la entidad (Ley 617 de 2000), sin afectar el presente proceso. Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, con trece (13) criterios de desempate sucesivos y excluyentes. Salario mínimo mensual legal vigente para 2026: UN MILLÓN	17/09/2026

Palacio Municipal - Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Fuente	Resultado	Fecha de consulta
	SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), conforme al Decreto 1469 de 2025 y al Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026. Ley de Garantías: sin restricciones vigentes a la fecha por calendario electoral.	

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

REQUERIR LA SUBSANACIÓN INTEGRAL ordenada en el bloque precedente a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO CDTER, identificada con el NIT 900.750.292-6, única proponente del proceso, cuya oferta asciende a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), impuestos incluidos, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, por encontrarse ajustada al presupuesto oficial y habilitada en el componente jurídico, y pendiente de acreditación en dos (2) requisitos habilitantes del componente técnico que no otorgan puntaje.

Acreditados los requisitos dentro del término de traslado, procederá ACEPTAR la oferta y expedir la comunicación de aceptación, por tratarse de la oferta de menor precio ajustada al presupuesto oficial que cumple la totalidad de los requisitos habilitantes (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), en concordancia con el numeral 24.1.1 de la Invitación Pública, según el cual basta una (1) propuesta válida y hábil para que la entidad acepte la oferta y no declare desierto el proceso.

No acreditados los requisitos dentro del término, o acreditados de manera incorrecta o distinta de la solicitada, procederá el RECHAZO de la propuesta por la causal del literal d del numeral 24.1.3 de la Invitación Pública y, al no existir otra oferta en el orden de elegibilidad, DECLARAR DESIERTO el proceso por la imposibilidad de selección objetiva derivada de la ausencia de ofertas hábiles.

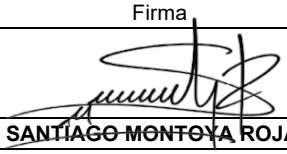
Se recomienda igualmente al ordenador del gasto disponer el ajuste del cronograma publicado en el SECOP II, mediante adenda, de manera que el término de traslado del presente informe y el plazo de subsanación transcurran de forma íntegra antes de la fecha prevista para la aceptación de ofertas, en garantía del debido proceso y del derecho de contradicción.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 1882 de 2018; Ley 2069 de 2020, modificada por la Ley 2479 de 2025; Ley 789 de 2002; Ley 1918 de 2018; Ley 2097 de 2021; Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026 y por el Decreto 997 de 2026; Decreto 1860 de 2021; Decreto 0159 de 2026; Invitación Pública, Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector del proceso 036-MIC-2026; Guía CCE-EICP-GI-27 y demás guías y conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. Todas verificadas por el radar normativo a la fecha del presente informe.

Para constancia se suscribe en San José, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), por los integrantes del Comité de Evaluación.

SUSCRIPCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Firma	Firma	Firma
		
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA	**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**	**SANTIAGO MONTOYA ROJAS**
Secretario de Desarrollo Social y Gobierno. Evaluador técnico	Asesor Jurídico Externo en Contratación. Contratista. Evaluador jurídico	Contratista. Apoyo a la gestión contractual. Evaluador técnico y financiero

Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 036-MIC-2026. SECOP II ID CO1.BDOS.10834161. Informe elaborado el 17 de septiembre de 2026. Normas aplicables: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

El presente informe se rinde bajo los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva. Documento de carácter preliminar.